



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



172

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 02 AGO. 2023

#### VISTOS:

El Informe N° 1419-2023-GRAP/07.04 de fecha 14/07/2023, el Informe N° 466-2023-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 21/06/2022, CARTA N°228-2023-GRAP/GRDE/SGMyC/PROCOMPITE-GGMM, de fecha 16/06/2023, CARTA N°001-2023-GRAP/GRDE/SGMyC/P-JSB-JJA de fecha 14/06/2023, y demás informes que forman parte del presente, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 198-2022-GRAP-1, para la ADQUISICION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS: (COLECTOR DE ACEITE CON FILTRO DE PLACAS INCORPORADO; DECNATER; MAQUINA DESPULPadora DE PLATA; MESA DE ACERO INOXIDABLE; TANQUE DE GUARDA ACEITE DE PLATA; TERMO BATIDORAS ENCHAQUETEADAS) para la Implementación de Propuesta Productiva denominada MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL ACEITE DE PALTA DE G&L FRANCIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA DISTRITO DE LOS CHANKAS, PROVINCIA DE CHINCHEROS REGION APURIMAC, con fecha 19/10/2022 se perfeccionó el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°101-2022-GR. APURIMAC/DRA, con BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A.C, por el monto de S/ 220,000.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario, computados desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra, Orden de Compra N°4658-2022 notificado con fecha 24/11/2022.

Que, Mediante la Resolución Gerencial General Regional N°815-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 30.12.2022 se declara improcedente la ampliación de plazo por el periodo de 13 días solicitado por la empresa contratista BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A.C con la Carta N°0062-2022-RMF-GRA, Registro SIGE:28843 de fecha 17/12/2022 toda vez que el plazo de entrega de los bienes objeto de contratación recién culminaba el 23.01.2023 y el hecho generador del atraso o paralización alegado no había finalizado a la fecha de la prestación de la solicitud de ampliación de plazo, conforme a lo previsto por el numeral 158.2 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, Mediante la Resolución Gerencial General Regional N°036-2023-GR-APURIMAC/GG de fecha 03/02/2023 Se declara improcedente la ampliación de plazo por el periodo de 20 días solicitados por la Empresa contratista BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A,C con CARTA N°0001-2023-RMF-GRA, registro SIGE :1336 Y 1587 de fecha 20 y 23 de enero 2023, respectivamente; por carecer de sustento técnico y legal al no cumplir la formalidad



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



y procedimiento regular establecido en el art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante la Resolución Gerencial General Regional N°065-2023-GR-APURIMAC/CG de fecha 23.02.2023 se declaró parcialmente procedente la aplicación de plazo del Contrato Directoral Regional N°101-2022-GR-APURIMAC/DA por el periodo de 44 días solicitado por la empresa contratista BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS SAC con la carta N°05-2023-RMF-GRA, SIGE N°3819 de fecha 09.02/2023 por encontrarse justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del INFORME N|253-2023-GRAP/GRDE/SGMYC de fecha 21/04/2023 la Sub Gerencia de MYPES y Competitividad remite las observaciones a la Adquisición e instalación de Maquinarias y Equipos con referencia a la Carta N°0017-2023/G&L FRANCIS con registro SIGE:10263 de fecha 12/04/2023 que contiene el INFORME N|00042-2023-ITP/KON-CITEARO-MOQUEGUA (Informe final del servicio de asistencia técnica programa para la "Revisión verificación y ejecución de marcha blanca de toda maquinaria que forma parte de una línea para la extracción de aceite de palta" para el empresa G&L Francis S.A.C), emitido por la especialista ING. Kristy S. Otero Nole, quien realizo observaciones a dicha adquisición por lo que dicha sub gerencia, Solicita se corra traslado a la empresa contratista para el levantamiento de las observaciones advertidas y la entrega del equipo tricanter.

Que, con CARTA N°148-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM la Dirección de Administración de fecha 26.04.2023 se notificó al contratista BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A.C el pliego de observaciones a la Adquisición e Instalación de Maquinarias y Equipos con referencia a la Carta N°0017-2023/G&L FRANCIS, con registro SIGE:10263, que contiene el informe N°0042-2023-ITP/KON-CITEAGRO-MOQUEGUA, otorgándose el plazo de 8 días para su subsanación y entrega del equipo tricanter, de conformidad con el artículo 168.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con INFORME N°466-2023-GRAP/GRDE/SGMYC de fecha 21.06.2023 la Sub Gerencia de MYPES y Competitividad con referencia a la CARTA N°228-2023-GRAP/GRDE/SGMYC/PROCOMPITE.GGMM del coordinador Regional PROCOMPITE se desprende que en fecha 04.05.2023 y la CARTA N°001-2023-GRAP/GRDE/SGMYC/P-JSB-JJA del Residente/Gestor PROCOMPITE y del supervisor de Planes de Negocio PROCOMPITE informa que la empresa BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A.C, NO REALIZO el levantamiento de observaciones contenidas en el INFORME N°00042-2023-ITP/KON-CITEAGRO-MOQUEGUA, por lo cual el área usuaria considera como no ejecutada la prestación correspondiente al CONRATO DIRECTORAL REGIONAL N|101-2022-GR-APURIMAC/DRA, además informa que el producto ofertado NP CUMPLE con las especificaciones técnicas de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°198-2022-GRAP-1 por lo que recomienda resolver el CONRATO DIRECTORAL REGIONAL N°101-2022-GR-APURIMAC/DRA, por incumplimiento de plazos para levantar las observaciones realizadas por las de 100 días de retraso.

Que, a través de la CARTA N°001-2023-GRAP/GRDE/SGMYC/P-JSB-JJA del Residente/Gestor y del Supervisor de Planes de Negocio PROCOMPITE se desprende que en fecha 04.05.2023 se constituyeron en le Lugar de entrega de las instalaciones de las maquinarias y equipos (Planta de proceso de la AEO G&Y FRANCIS SAC) ubicada en la comunidad de Rio Blanco del Distrito de los Chankas, Provincia de Chincheros, Región Apurímac, para evaluar el levantamiento de observaciones, cuyo resultado informa que la Colectora de aceite con filtro de placas incorporado, decanter, maquina despulpadora de plata, mesa de acero inoxidable, tanque de guarda aceite de plata, y termo batidora enchaquetadas, no corresponden a los productos solicitados en las especificaciones técnicas incluidas en el Procedimiento de Selección, El Contrato, y la Orden de Compra



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



N°4658-2022 y la aceptación de cambio de equipos ofertados por mejora en los procesos mediante la CARTA N°011-2023-GRAP/07/OAPyMB por lo que concluyen que la empresa contratista BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A.C no realizó el levantamiento de 172 observaciones, considerando como no ejecutada la prestación.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados"*;

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"*;

Que, según el plazo de ejecución contractual de la CONRATO DIRECTORAL REGIONAL N|101-2022-GR-APURIMAC/DRA, la empresa contratista BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A.C. debió cumplir con ejecutar la prestación objeto de contratación hasta el 23 de enero del 2023; cuyo plazo se extendió a 104 días, esto es hasta el 08.032023 a mérito de la Resolución Gerencial General Regional N°065-2023—GR-APURIMACCG de fecha 23.02.2023.

Además, pese a las exigencias por parte de la Coordinación PROCOMPITE, así como la solicitud remitida para la subsanación de observaciones, la empresa contratista no cumplió con subsanar las observaciones advertidas, por lo que de conformidad al numeral 168.5 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la penalidad correspondiente excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación debido a los plazos extensos de incumplimiento., lo cual viene causando perjuicio a la Entidad; cuya penalidad asciende a la suma de S/ 55,528.85 a la fecha de INFORME N°466-2023-GRAP/GRDE/SGMyC.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/ 22,000.00 pudiendo ser deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, a través de la Oficina de Tesorería con la finalidad de resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de la prestación le ha causado;

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

172

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR. APURIMAC/GR;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** RESOLVER, el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°101-2022-GR-APURIMAC/DRA derivado del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°198-2022-GRAP-1, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.-** PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A.C para el cumplimiento de la ORDEN DE COMPRA N° 4658-2022 de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A.C., por conducto notarial.



**ARTICULO CUARTO.-** DEVOLVER, el presente expediente a la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí para su custodia de ser el caso, y ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a S/ 22,000.00 (Veintidós Mil con 00/100 Soles) o la ejecución de la carta fianza a la empresa contratista BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A.C.; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

**ARTICULO SEXTO.-** DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A.C; sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



**ARTICULO SETIMO.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia e Mypes y Competitividad y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

172

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

